Ciudad de México, **a veintisiete de abril del dos mil veintitrés**, el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEMP/001/2023,** referente a la Visita de Verificación practicada al **Local 15, con giro de CARNICERÍA, del mercado público "Melchor Múzquiz", ubicado en Avenida Revolución, sin número, entre Doctor Elguero y Doctor Muzquiz, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** procede a dictar la **Resolución Administrativa** definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

---------- **R E S U L T A N D O S** ----------

1. Con fecha **veintitrés de enero del dos mil veintitrés**, se expidió la orden de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEMP/001/2023**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. ROSA ISELA CRUZ RAMÍREZ,** Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0057**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en ***"ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO CDMX/AAO/DGG/DG/046/2023, POR PARTE DEL DIRECTOR DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, DONDE SEÑALA QUE TIENEN UNA ANTIGÜEDAD DE CUATRO AÑOS CERRADOS E INACTIVOS, POR LO QUE SOLICITA VERIFICACIÓN, A EFECTO DE CORROBORAR QUE ÉSTE EN OPERACIÓN Y CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES AL LOCAL DEL MERCADO PÚBLICO." (SIC)***

2. Siendo las doce horas con cincuenta minutos del día **veintiséis de enero del dos mil veintitrés**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEMP/001/2023**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el **C.** [redacted] en su carácter de titular quien se identificó, con credencial de elector, con folio [redacted], mismo quien designo como testigos al **C.** [redacted] y la **C.** [redacted] quienes se identificaron con Credencial para Votar, previo citatorio por Instructivo de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

3.- Con fecha **diez de febrero del dos mil veintitrés**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/814/2023** al Director de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente de la cédula de empadronamiento, así como el refrendo de la misma cédula, del **Local 15, con giro de CARNICERÍA, del mercado público "Melchor Múzquiz", ubicado en Avenida Revolución, sin número, entre Doctor Elguero y Doctor Muzquiz, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

4.-En fecha **nueve de febrero del dos mil veintitrés,** fue ingresado recibió el escrito de observaciones, con folio 0719, con relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEMP/001/2023**, signado por el **C.** [redacted] al que le recayó el Acuerdo Admisorio **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/399/2023** de fecha veintidós de febrero del dos mil veintitrés, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se

cual informa que: *"En atención a su oficio número AAO/DGG/DVA/482/2023, de fecha 24 de enero de 2023, a través del cual informa que se iniciaron Procedimientos de Verificación Administrativa relativos a diversos locales en mercados públicos, entre ellos **el 15 y 19** del mercado público Melchor Múzquiz, mismos que se encuentran en la Coordinación de Calificación de Infracciones dependiente de esa Dirección a su cargo, al respecto se informa que tomamos conocimiento del comunicado, y estaremos a la espera de la Resolución que se emita en cada caso." (Sic).*

6.- Con fecha **nueve de marzo del dos mil veintitrés**, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/217/2023, del Director de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, en el cual informa que: *"En atención a sus oficios números AAO/DGG/DVA/814/2023, AAO/DGG/DVA/ 815/2023, AAO/DGG/DVA/816/2023, AAO/DGG/DVA/817/2023, AAO/DGG/DVA/ 818/2023, todos de fecha 3 de febrero de 2023, a través de los cuales solicita información de diversos locales ubicados en el **mercado público Melchor Múzquiz,** al respecto se informa lo siguiente: **No. De Local 15, Giro Carnicería, Titular Vicente Ismael Moreira, No cuenta con ningún refrendo desde el año 2011 y hasta el 2023. Estuvo Inactivo y cerrado el local por más de 8 años. Actualmente no lo atiende personalmente el titular ni por conducto de un familiar directo."***

7.- Siendo las trece horas del día diez de marzo del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del **C.** [redacted], titular del **Local 15, con giro de CARNICERÍA, del mercado público "Melchor Múzquiz", ubicado en Avenida Revolución, sin número, entre Doctor Elguero y Doctor Muzquiz, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas y se realizó la formulación de alegatos correspondiente.

En virtud de lo anterior se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

---------- **C O N S I D E R A N D O S** ----------

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 33, 40, 45, 46, 47, 49, 97, 98 y 99 del Reglamento de Mercados vigente en la Ciudad de México; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Quinto, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo

Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el **Local 15, con giro de CARNICERÍA, del mercado público "Melchor Múzquiz", ubicado en Avenida Revolución, sin número, entre Doctor Elguero y Doctor Muzquiz, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:

a) Solicitó al visitado, el **C.** [redacted] quién se identificó, con credencial de elector, con folio [redacted] en su calidad de titular, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, para lo cual el verificador asentó lo siguiente:

> ***"EXHIBE ORIGINAL DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO, NÚMERO DE CUENTA 01004300151, MERCADO MELCHOR MUZQUIZ, NÚMERO 43, PUESTO 15, SUPERFICIE 12M2, GIRO AUTORIZADO: CARNICERÍA; A NOMBRE DEL VISITADO CON FECHA 23 DE JUNIO 2011, FOLIO GDF/AO/01/16567/2011; - EXHIBE ULTIMO COMPROBANTE DE PAGO DE LOS SEMESTRES 01 Y 02 2022 RELATIVOS AL NÚMERO DE CUENTA DE MERCADO 01004300151, AMBOS DE FECHA 16/12//2022, NUMERO DE AUTORIZACIÓN: 000000031157 (SEMESTRE 01) Y 000000031156 (SEMESTRE 02); CONSTE." (SIC)***

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

> ***"PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA E IDENTIFICADA DESDE EL INICIO DE LA DILIGENCIA, CORROBORO DOMICILIO CON LA NOMENCLATURA DEL LUGAR Y POR COINCIDIR FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN CON FACHADA DEL MERCADO; PUDIENDO OBSERVAR QUE SE TRATA DE UN PUESTO AL INTERIOR DEL MERCADO VISITADO EL CUAL AL MOMENTO OBSERVANDO QUE CUENTA CON VITRINA MOSTRADOR, BÁSCULA, TABLONES PARA CORTE DE CARNE, TARIMA DE MADERA, SIERRA PARA CORTE, CUCHILLOS, ESPACIO (PALABRA ILEGIBLE) Y CON CARNE EXHIBIDA PARA SU VENTA; AL MOMENTO UNA PERSONA (TITULAR) LABORANDO EN EL MISMO POR LO QUE HACE AL OBJETO Y ALCANCE TENEMOS 1) NO OBSERVO PRECIOS A LA VISTA DE LA MERCANCÍA; 2) NO OBSERVO COLOCACIÓN DE ROTULOS, MARQUESINAS, CAJONES, CANASTOS, HUACALES U OBJETOS QUE OBSTACULICEN EL PASILLO; 3) NO OBSERVO VENTA DE ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL LOCAL; 4) EL LOCAL SE ENCUENTRA ASEADO; 5) EL LOCAL CUMPLE CON LA FORMA, COLOR SIMILAR A LA MAYORIA DE LOS LOCALES DEL MERCADO Y TIENE UN ÁREA DE 12M2 (DOCE METROS CUADRADOS); 6) EL COMERCIO LO EJERCE EL TITULAR DE LA CÉDULA; 7) NO OBSERVO VENTA DE ANIMALES VIVOS; 8) NO SE PUEDE DETERMINAR; 9) EL LOCAL SE DEDICA A LA VENTA O GIRO DE CARNICERÍA, NO OBSERVO QUE SE UTILICE COMO VIVIENDA; 10) NO SE PUEDE CONSTATAR; 11) NO SE PUEDE CONSTATAR; 12) NO OBSERVO EL SUPUESTO DEL***

TRABAJOS; 18) CUENTA CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS EQUIPADO; 19) NO CUENTA CON EXTINTOR." (SIC)

c) Leída el Acta al responsable, **manifestó**:

"SE RESERVA EL DERECHO.- CONSTE." (SIC)

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"SE LEE EL CONTENIDO DE LO ASENTADO Y AL TERMINO ENTREGO EN PROPIA MANO, COPIA AL CARBON DE LA PRESENTE ACTA." (SIC)

III. La orden y acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEMP/001/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4°, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **Local 15, con giro de CARNICERÍA, del mercado público "Melchor Múzquiz", ubicado en Avenida Revolución, sin número, entre Doctor Elguero y Doctor Muzquiz, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** infringe la disposición marcada en el artículo 31 del Reglamento de Mercados vigente para el Distrito Federal; así como Vigésimo Quinto de los Lineamientos para la operación y funcionamiento de los Mercados Públicos en la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de febrero de dos mil quince, en donde se señala que:

*"**Artículo31.- El empadronamiento** de los comerciantes permanentes **deberá ser refrendado gratuitamente durante el mes de enero de cada año,** siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron ese empadronamiento."*

Toda vez que el Titular del **Local 15, con giro de CARNICERÍA, del mercado público "Melchor Múzquiz",** exhibió original de Cédula de Empadronamiento, con número de cuenta 01004300151, para el local de mérito, con giro autorizado de carnicería, a nombre del **C.** [redacted] con fecha del veintitrés de junio de dos mil once, con folio GDF/AO/01/16567/2011, al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, se desprende que no cuenta con ningún refrendo desde el año 2011, lo anterior concatenado con el oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/217/2023, del Director de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, en el cual informa que:

> ***"...No. De Local 15, Giro Carnicería, Titular Vicente Ismael Moreira, No cuenta con ningún refrendo desde el año 2011 y hasta el 2023."***

V. Una vez expuesto lo anterior, esta Autoridad Administrativa determina que, si bien es cierto, el Titular, el **C.** [redacted] cuenta con original de Cédula de Empadronamiento, con número de cuenta 01004300151, para el local de mérito, con giro autorizado de carnicería, con fecha del veintitrés de junio de dos mil once, con folio GDF/AO/01/16567/2011, **también lo es que el empadronamiento no ha sido refrendado desde el año 2011**, lo anterior de conformidad con la respuesta al oficio CDMX/AAO/DGG/DG/217/2023 emitida por el Director de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, en donde informa que el local 15, con giro de Carnicería, del Titular [redacted] no cuenta con ningún refrendo desde el año 2011 y hasta el 2023, motivo por el cual se incumple con lo preceptuado en el artículo 31 del Reglamento de Mercados vigente para el Distrito Federal; así como Vigésimo Quinto de los Lineamientos para la operación y funcionamiento de los Mercados Públicos en la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de febrero de dos mil quince.

En atención a lo enunciado en el numeral **1** del presente considerando, resulta procedente imponerle al **C.** [redacted], titular del local verificado, **LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO, ASI COMO CLAUSURA DEL NEGOCIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DEL REGLAMENTO, HASTA EN TANTO NO SEA SUBSANADA LA IRREGULARIDAD QUE DIO ORIGEN A LA CLAUSURA.**

> *"**Artículo 97.-** Las **infracciones** a este Reglamento serán **sancionadas** como sigue:*
>
> ***III.- Cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento y, por tanto, clausura del negocio..."***

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

de Visita de Verificación Administrativa para el **Local 15, con giro de CARNICERÍA, del mercado público "Melchor Múzquiz", ubicado en Avenida Revolución, sin número, entre Doctor Elguero y Doctor Muzquiz, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando **V** numeral **1** de la presente Resolución Administrativa, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se **ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE LA CEDULA DE EMPADRONAMIENTO AL LOCAL 15, CON GIRO DE CARNICERÍA, DEL MERCADO PÚBLICO "MELCHOR MÚZQUIZ", UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, SIN NÚMERO, ENTRE DOCTOR ELGUERO Y DOCTOR MUZQUIZ, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 31 del Reglamento de Mercados vigente para el Distrito Federal; así como Vigésimo Quinto de los Lineamientos para la operación y funcionamiento de los Mercados Públicos en la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de febrero de dos mil quince, es decir **POR NO CONTAR CON NINGÚN REFRENDO DESDE EL AÑO 2011 Y HASTA EL 2023.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al **C.** [redacted] titular del **Local 15, con giro de CARNICERÍA, del mercado público "Melchor Múzquiz", ubicado en Avenida Revolución, sin número, entre Doctor Elguero y Doctor Muzquiz, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.,** que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Apartado A fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al **C.** [redacted] titular del Local materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE personalmente al **C.** [redacted] titular del **Local 15, con giro de CARNICERÍA, del mercado público "Melchor Múzquiz", ubicado en Avenida Revolución, sin número, entre Doctor Elguero y Doctor Muzquiz, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

OCTAVO. Ejecútese en el **Local 15, con giro de CARNICERÍA, del mercado público "Melchor Múzquiz", ubicado en Avenida Revolución, sin número, entre Doctor Elguero y Doctor Muzquiz, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52 , 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

2023
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021-2024
DIRECCIÓN